

Colofón Versión Pública.

<ul style="list-style-type: none">• I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	<ul style="list-style-type: none">• Ponencia Uno
<ul style="list-style-type: none">• II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<ul style="list-style-type: none">• RR- 0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/2022, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022
<ul style="list-style-type: none">• III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<ul style="list-style-type: none">• 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
<ul style="list-style-type: none">• IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<ul style="list-style-type: none">• V. a. Firma del titular del área.• b. Firma autógrafa de quien clasifica.	<p>a. Francisco Javier García Blanco</p>  <p>b. Eder Omar Ramírez Cerón</p> 
<ul style="list-style-type: none">• VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>Acta de la sesión número 60, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-
0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022,
RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

Sentido: Sobresee y Revoca

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuarto de febrero dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, seis solicitudes de acceso a la información pública, las cuales quedaron registradas con los números de folio 210432422000134, 210432422000135, 210432422000136, 210432422000137, 210432422000138 y 210432422000139, a través de las cuales requirió lo siguiente:

Folio 210432422000134

"Que nos proporciona todo lo siguiente información por el mes de Enero del Año 2022:

I. El salario recibido por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

II. El monto de remuneración del base por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

III. El monto de gratificaciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

IV. El monto de percepciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

V. El monto de reembolso de habitación por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VI. El monto de primas por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VII. El monto de comisiones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VIII. El monto de prestaciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

IX. El monto de dietas por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

X. El monto de bonos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XI. El monto de estímulos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XII. El monto de apoyos económicos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XIII. Que nos proporciona todas las comisiones solicitadas en todo el H. Ayuntamiento de Huaquechula, separado por solicitud, aprobación, denegación.

XIV. Que nos proporciona una copia de todos los oficios que son referentes a todos los incisos anteriormente mencionado.

XV. Que nos proporciona una copia de todos los oficios que hacen referencia a un auditor o auditoría de la información en los incisos anteriores.."

Folio 210432422000135

“Que nos proporciona todo lo siguiente información por el mes de Diciembre del Año 2021:

- I. El salario recibido por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.**
- II. El monto de remuneración del base por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.**
- III. El monto de gratificaciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.**
- IV. El monto de percepciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.**
- V. El monto de reembolso de habitación por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.**
- VI. El monto de primas por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.**
- VII. El monto de comisiones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.**
- VIII. El monto de prestaciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.**
- IX. El monto de dietas por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.**
- X. El monto de bonos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.**
- XI. El monto de estímulos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.**

XII. El monto de apoyos económicos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XIII. Que nos proporciona todas las comisiones solicitadas en todo el H. Ayuntamiento de Huaquechula, separado por solicitud, aprobación, y denegación.

XIV. Que nos proporciona una copia de todos los oficios que son referentes a todos los incisos anteriormente mencionado.

XV. Que nos proporciona una copia de todos los oficios que hacen referencia a un auditor o auditoría de la información en los incisos anteriores.”

Folio 210432422000136

“Que nos proporciona todo lo siguiente información por el mes de Noviembre del Año 2021:

I. El salario recibido por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

II. El monto de remuneración del base por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

III. El monto de gratificaciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

IV. El monto de percepciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

V. El monto de reembolso de habitación por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VI. El monto de primas por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VII. El monto de comisiones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VIII. El monto de prestaciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

IX. El monto de dietas por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

X. El monto de bonos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XI. El monto de estímulos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XII. El monto de apoyos económicos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XIII. Que nos proporciona todas las comisiones solicitadas en todo el H. Ayuntamiento de Huaquechula, separado por solicitud, aprobación, y denegación.

XIV. Que nos proporciona una copia de todos los oficios que son referentes a todos los incisos anteriormente mencionado.

XV. Que nos proporciona una copia de todos los oficios que hacen referencia a un auditor o auditoría de la información en los incisos anteriores."

Folio 210432422000137

Que nos proporciona todo lo siguiente información por el mes de Octubre del Año 2021:

I. El salario recibido por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

II. El monto de remuneración del base por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

III. El monto de gratificaciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

IV. El monto de percepciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que

fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

V. El monto de reembolso de habitación por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VI. El monto de primas por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VII. El monto de comisiones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VIII. El monto de prestaciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

IX. El monto de dietas por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

X. El monto de bonos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XI. El monto de estímulos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XII. El monto de apoyos económicos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XIII. Que nos proporciona todas las comisiones solicitadas en todo el H. Ayuntamiento de Huaquechula, separado por solicitud, aprobación, y denegación.

XIV. Que nos proporciona una copia de todos los oficios que son referentes a todos los incisos anteriormente mencionado.

XV. Que nos proporciona una copia de todos los oficios que hacen referencia a un auditor o auditoría de la información en los incisos anteriores

Folio 210432422000138

Que nos proporciona todo lo siguiente información por el mes de Septiembre del Año 2021:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

I. El salario recibido por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

II. El monto de remuneración del base por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

III. El monto de gratificaciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

IV. El monto de percepciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

V. El monto de reembolso de habitación por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VI. El monto de primas por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VII. El monto de comisiones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VIII. El monto de prestaciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

IX. El monto de dietas por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

X. El monto de bonos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XI. El monto de estímulos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XII. El monto de apoyos económicos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XIII. Que nos proporciona todas las comisiones solicitadas en todo el H. Ayuntamiento de Huaquechula, separado por solicitud, aprobación, y denegación.

XIV. Que nos proporciona una copia de todos los oficios que son referentes a todos los incisos anteriormente mencionado.

XV. Que nos proporciona una copia de todos los oficios que hacen referencia a un auditor o auditoría de la información en los incisos anteriores

Folio 210432422000139

Que nos proporciona todo lo siguiente información por el mes de Agosto del Año 2021:

I. El salario recibido por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

II. El monto de remuneración del base por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

III. El monto de gratificaciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

IV. El monto de percepciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

V. El monto de reembolso de habitación por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VI. El monto de primas por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VII. El monto de comisiones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

VIII. El monto de prestaciones por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

IX. El monto de dietas por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

X. El monto de bonos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XI. El monto de estímulos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XII. El monto de apoyos económicos por cada funcionario e integrante del H. Ayuntamiento de Huaquechula, por cuota diaria separado por vez que se fue solicitado, por vez que fue entregado al funcionario e integrante, también separado por funcionario e integrante.

XIII. Que nos proporciona todas las comisiones solicitadas en todo el H. Ayuntamiento de Huaquechula, separado por solicitud, aprobación, y denegación.

XIV. Que nos proporciona una copia de todos los oficios que son referentes a todos los incisos anteriormente mencionado.

XV. Que nos proporciona una copia de todos los oficios que hacen referencia a un auditor o auditoría de la información en los incisos anteriores.

II. El siete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio la respuesta a las solicitudes de referencia, en los términos siguientes:

Folio 210432422000134

"En atención a su Solicitud de Acceso a la Información identificada con el folio N° 210432422000134, a través de la cual solicita diversa información por el mes de enero 2022, refiero a usted que con relación a la información del presente ejercicio fiscal, los sueldos y salarios del personal de este H. Ayuntamiento, del mes de enero de 2022, en cumplimiento a la Tabla de Conservación y Actualización de la información, serán publicados durante el mes de abril del 2022, por lo que de querer conocer dicha información, le refiero que, con fundamento en el artículo 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Pública del Estado de Puebla, y derivado de la cantidad de solicitudes recibidas, que el dar atención a su solicitud de información, sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que refiero a usted que dicha información se pone a su disposición para Consulta Directa en las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

No omito mencionar, que dicha consulta deberá apegarse a lo establecido en los artículos 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y en su caso al ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0688/2022 y sus acumulados RR-
0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022,
RR-0692/2022 y RR-0693/2022

por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo respecta a las solicitudes con folio **210432422000135, 210432422000136, 210432422000137, 210432422000138, y 210432422000139**, de forma coincidente el sujeto obligado otorgo respuesta de la siguiente forma:

"Estimado Ciudadano:

En atención a su Solicitudes de Acceso a la Información identificadas con los folio N° 210432422000135, 210432422000136, 210432422000137, 210432422000138, y 210432422000139, con fundamento en los artículos 156 fracción II y 77 fracción VIII Inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pongo a su consideración la dirección electrónica para consulta de la información requerida, ya que lo que usted nos solicita, se ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia;

A continuación, se detalla la ruta para su acceso:

- Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx
- Ir al Icono: Información Pública
- Llenar los campos que se relacionan a continuación:
- Estado o Federación: "puebla",
- Instituto: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- Ejercicio: "2021"
- Obligaciones: "Generales";
- Icono: "Sueldos",
- Buscar: "La información requerida en sus apartados: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII, por los meses y años solicitados"

Asimismo, con fundamento en los artículos 156 fracción II y 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pongo a su consideración la dirección electrónica para consulta de la información requerida, ya que lo que usted nos solicita, se ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A continuación, se detalla la ruta para su acceso:

- Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx
- Ir al Icono: Información Pública
- Llenar los campos que se relacionan a continuación:
- Estado o Federación: "puebla",
- Instituto: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- Ejercicio: "2021"
- Obligaciones: "Generales";
- Icono: "Gastos en Comisiones Oficiales",
- Buscar: "La información requerida en sus apartados: XIII y XIV, por los meses y años solicitados."

III. El diez de marzo de dos mil veintidós, el recurrente presentó seis recursos de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con las respuestas otorgadas a las solicitudes de información con números de folios 210432422000134, 210432422000135, 210432422000136, 210432422000137, 210432422000138 y 210432422000139.

IV. En fecha once de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibidos los recursos interpuestos, los cuales fueron registrados en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de expedientes **RR-0688/2022, RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022** turnando los presentes autos a las ponencias respectivas, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Los días quince y dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se admitieron a trámite los recursos **RR-0688/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022 y RR-0693/2022** planteados, ordenándose integrar los, poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas y señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

VI. Por auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, ante la renuncia de la Comisionada Claudette Hannan Zehenny, se ordenó hacer el retorno de los expedientes **RR-0689/2022 y RR-0692/2022.**

VII. Por autos de fecha veintidós y veintitrés de marzo del años dos mil veintidós, se admitieron a trámite los recursos **RR-0689/2022 y RR-0692/2022** planteados, ordenándose integrarlos, poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas y señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

VIII. Po auto de fecha uno de abril dentro del expediente **RR-0690/2022**, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para rendir su informe justificado que le fue requerido dentro de autos.

En consecuencia, en autos del expediente **RR-0690/2022**, se solicitó a la directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

Asimismo, se solicitó al Director de Tecnologías de este Instituto para que remitirá la información de la solicitud 210432422000136.

IX. Po auto de fecha siete de abril dentro del expediente **RR-0688/2022, RR-0691/2022**, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para rendir sus informes justificados que le fue requerido dentro de autos.

En autos del expediente **RR-0688/2022**, se solicitó a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

Por lo que respecta al expediente **RR-0691/2022**, se solicitó la acumulación del diverso **RR-0688/2022**.

X. En fecha ocho y once de abril de dos mil veintidós dentro de los expedientes **RR-0689/2022, RR-0693/2022**, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para rendir sus informes justificados que le fue requerido dentro de autos, se proveyó referente a las pruebas ofrecidas por las partes y se solicitó la acumulación de los mismos al expediente **RR-0688/2022**.

XI. Por auto de fecha once de abril de dos mil veintidós, dentro del expediente **RR-0690/2022**, se tuvo a la Directora de Verificación y al Director de Tecnologías, dando cumplimiento a lo ordenado en autos, asimismo, se proveyó sobre las pruebas de las partes y se solicitó la acumulación del expediente al diverso **RR-0688/2022**.

XII. En fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós dentro del expediente **RR-0692/2022**, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para rendir sus informes justificados que le fue requerido dentro de autos, se proveyó referente a las pruebas ofrecidas por las partes y se solicitó la acumulación del mismo al expediente **RR-0688/2022**.

XIII. En fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en el expediente **RR-0688/2022**, se tuvo a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado; en consecuencia, se hizo constar que en el momento procesal oportuno se acordaría lo correspondiente respecto a la omisión por parte del sujeto obligado para rendir su informe.

Por otro lado, se proveyeron las pruebas ofrecidas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió informe y en consecuencia no aportó alguna.

Así también se acordó procedente la acumulación solicitada de los **RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**, lo anterior, por economía procesal y a fin de evitar resoluciones contradictorias toda vez que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivos de inconformidad.

De igual manera, se ordenó decretar el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XIV. Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver el presente.

XV. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0688/2022 y sus acumulados RR-
0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022,
RR-0692/2022 y RR-0693/2022

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."

Al respecto, tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló dentro de los actos que reclama, la falta de respuesta del sujeto obligado, al referir de forma coincidente en todas las solicitudes, lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

"[...]

.... conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la falta de trámite a la solicitud, ya que el Titular de Transparencia, y el Comité de Transparencia no dio trámite a la Solicitud, y en lugar de intentar de dar contestación, genero una ACUERDO para inhibir la difusión de la información, incorporamos todas las declaraciones y manifestaciones anteriores y antes mencionadas en nuestro razonamiento en esta solicitud de Recurso de Revisión.

"[...]

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención del recurrente, fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la cual, consistió en lo siguiente:

"(...)

EXPEDIENTE RR-0688/2022

" (...)

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información identificada con el folio N° 210432422000134, a través de la cual solicita diversa información por el mes de enero 2022, refiero a usted que con relación a la información del presente ejercicio fiscal, los sueldos y salarios del personal de este H. Ayuntamiento, del mes de enero de 2022, en cumplimiento a la Tabla de Conservación y Actualización de la información, serán publicados durante el mes de abril del 2022, por lo que de querer conocer dicha información, le refiero que, con fundamento en el artículo 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Pública del Estado de Puebla, y derivado de la cantidad de solicitudes recibidas, que el dar atención a su solicitud de información, sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que refiero a usted que dicha información se pone a su disposición para Consulta Directa en las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

No omito mencionar, que dicha consulta deberá apegarse a lo establecido en los artículos 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y en su caso al ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (...)"

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0688/2022 y sus acumulados RR-
0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022,
RR-0692/2022 y RR-0693/2022

EXPEDIENTES:

RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022

"En atención a su Solicitudes de Acceso a la Información identificadas con los folio N° 210432422000135, 210432422000136, 210432422000137, 210432422000138, y 210432422000139, con fundamento en los artículos 156 fracción II y 77 fracción VIII inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pongo a su consideración la dirección electrónica para consulta de la información requerida, ya que lo que usted nos solicita, se ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia;

A continuación, se detalla la ruta para su acceso:

- Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx
- Ir al Icono: Información Pública
- Llenar los campos que se relacionan a continuación:
- Estado o Federación: "puebla",
- Instituto: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- Ejercicio: "2021"
- Obligaciones: "Generales";
- Icono: "Sueldos",
- Buscar: "La información requerida en sus apartados: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII, por los meses y años solicitados"

Asimismo, con fundamento en los artículos 156 fracción II y 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pongo a su consideración la dirección electrónica para consulta de la información requerida, ya que lo que usted nos solicita, se ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A continuación, se detalla la ruta para su acceso:

- Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx
- Ir al Icono: Información Pública
- Llenar los campos que se relacionan a continuación:
- Estado o Federación: "puebla",
- Instituto: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- Ejercicio: "2021"
- Obligaciones: "Generales";
- Icono: "Gastos en Comisiones Oficiales"
- Buscar: "La información requerida en sus apartados: XIII y XIV, por los meses y años solicitados"

De igual manera, a dicha respuesta se anexó el acta de Sexta Sesión ordinaria 2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, del Comité de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en la cual, se advierte que la respuesta proporcionada se encuentra inmersa en ésta.

De lo anterior, es evidente que el acto que reclama el recurrente, consistente en la **falta de respuesta** es improcedente, ya que, de la lectura de las respuesta proporcionada, no se advierte o actualiza tal figura; por el contrario, se le hizo saber que la información que requiere le es puesta en consulta directa en las oficinas del Ayuntamiento, así como la ruta para el acceso a la información requerida; en tal sentido, los propios actos que reclama el recurrente, anteriormente indicados resultan contradictorios, ya que, no podría existir una falta de respuesta y por otro lado, se justifique la existencia de la misma. R

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto consistente en la falta de respuesta, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, el acto consistente en la **negativa por parte del sujeto obligado a proporcionar lo solicitado, entrega de la información incompleta, distinta a lo solicitada, en un formato incomprensible ilegible y/o no accesible para el solicitante y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación** en la respuesta **son procedentes**; en términos del artículo 170 (170) fracciones I, V y XI.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. X

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el estudio del presente considerando será el siguiente:

a) Del expediente **RR-0688/2022**, el acto que se estudiará será la **negativa por parte del sujeto obligado a proporcionar lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación.**

b) De los expedientes **RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**, el acto que se estudiará será la **entrega de la información incompleta, distinta a lo solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.**

a) Del expediente **RR-0688/2022.**

Se menciona que el recurrente se inconformó por la respuesta en su solicitud de acceso a la información por lo siguiente:

" (...)

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información identificada con el folio N° 210432422000134, a través de la cual solicita diversa información por el mes de enero 2022, refiero a usted que con relación a la información del presente ejercicio fiscal, los sueldos y salarios del personal de este H. Ayuntamiento, del mes de enero de 2022, en cumplimiento a la Tabla de Conservación y Actualización de la información, serán publicados durante el mes de abril del 2022, por lo que de querer conocer dicha información, le refiero que, con fundamento en el artículo 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Pública del Estado de Puebla, y derivado de la cantidad de solicitudes recibidas, que el dar atención a su solicitud de información, sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que refiero a usted que dicha

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

información se pone a su disposición para Consulta Directa en las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

No omito mencionar, que dicha consulta deberá apegarse a lo establecido en los artículos 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y en su caso al ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (...)"

b) De los expedientes: RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022

"En atención a su Solicitudes de Acceso a la Información identificadas con los folio N° 210432422000135, 210432422000136, 210432422000137, 210432422000138, y 210432422000139, con fundamento en los artículos 156 fracción II y 77 fracción VIII inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pongo a su consideración la dirección electrónica para consulta de la información requerida, ya que lo que usted nos solicita, se ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia;

A continuación, se detalla la ruta para su acceso:

- **Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx**
- **Ir al Icono: Información Pública**
- **Llenar los campos que se relacionan a continuación:**
- **Estado o Federación: "puebla",**
- **Instituto: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"**
- **Ejercicio: "2021"**
- **Obligaciones: "Generales";**
- **Icono: "Sueldos",**
- **Buscar: "La información requerida en sus apartados: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII, por los meses y años solicitados "**

Asimismo, con fundamento en los artículos 156 fracción II y 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pongo a su consideración la dirección electrónica para consulta de la información requerida, ya que lo que usted nos solicita, se ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A continuación, se detalla la ruta para su acceso:

- **Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx**
- **Ir al Icono: Información Pública**
- **Llenar los campos que se relacionan a continuación:**
- **Estado o Federación: "puebla",**
- **Instituto: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"**
- **Ejercicio: "2021"**

- **Obligaciones: "Generales";**
- **Icono: "Gastos en Comisiones Oficiales"**
- **Buscar: "La información requerida en sus apartados: XIII y XIV, por los meses y años solicitados"**

El sujeto obligado fue omiso en rendir los informes con justificación solicitados en autos de los expedientes **RR-0688/2022, RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022.**

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes en los recursos de revisión que nos ocupan, se admitieron las siguientes:

Respecto al material probatorio ofrecido por el recurrente, de los cuales se advierte que resultaron ser coincidente dentro de los expedientes que se estudian, en consecuencia, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del acta de la Cuarta sesión ordinaria 2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del acta de la Quinta sesión ordinaria 2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del acta de la Sexta sesión ordinaria 2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del acta de la Séptima sesión ordinaria 2022, de fecha veintiocho de febrero de dos mil

veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple, del acta de la Octava sesión ordinaria 2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al **sujeto obligado**, en virtud de que no rindió los informes justificados que le fueron requeridos, en consecuencia, no existen pruebas sobre las cuales proveer.

Séptimo. Como ha quedado precisado el punto que antecede, el presente considerando se estudiará el acto consistente en **la negativa por parte del sujeto obligado a proporcionar lo solicitado, la entrega de la información incompleta, distinta a lo solicitada, en un formato incomprensible ilegible y/o no accesible para el solicitante; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación**, para un fácil con entendimiento, se estudiara el presente considerando en dos incisos a) y b); por lo que del análisis a los expedientes que se resuelven, se advierte lo siguiente:

- a) Del expediente **RR-0688/2022**, el acto que se estudiará será **la negativa por parte del sujeto obligado a proporcionar lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

- a) De los expedientes **RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**, el acto que se estudiará será la entrega de la **información incompleta, distinta a lo solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.**

El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, seis solicitudes de acceso a la información pública, las cuales quedaron registradas con los números de folio 210432422000134, 210432422000135, 210432422000136, 210432422000137, 210432422000138 y 210432422000139, a través de las cuales respectivamente, requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, les proporcionar a información referente a los salario, montos de remuneraciones, gratificaciones, percepciones, reembolso, primas comisiones, prestaciones, montos de dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, referente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno, así como enero del año dos mil veintidós, además todas las comisiones solicitadas en todo el Sujeto obligado, separadas por aprobación y denegación, así como copias de todos los oficios de la información solicitada.

a) RR-0688/2022

Ahora bien, respecto a la solicitud con número de folio **210432422000134** el recurrente, solicitó al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, le proporcionara información referente a los salario, montos de remuneraciones, gratificaciones, percepciones, reembolso, primas comisiones, prestaciones, montos de dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, referente a los meses de enero del año dos mil veintidós, además todas las comisiones solicitadas en todo el Sujeto obligado, separadas por aprobación y denegación, así como copias de todos los oficios de la información solicitada.

El sujeto obligado se limitó a darle respuesta a la solicitud **210432422000134**, mediante un acta de Comité de Transparencia referente a la Octava Sesión Ordinaria, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós.

Concretamente, en respuesta el sujeto obligado le hizo saber que la información de su interés la ponía a su disposición en consulta directa, citando como fundamentos legales los artículos 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiriendo que eso era en razón de la cantidad de solicitudes recibidas, por lo que, el dar atención a sus solicitudes de información, sobrepasaba las capacidades técnicas de ese sujeto obligado, en los plazos establecidos por las leyes en la materia. 81

De igual manera, le hizo saber que la consulta directa debería apearse a lo establecido en los artículos 162 y 164 de la Ley de la materia, y en su caso al Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío, o, en su caso, certificación de la información, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ante ello, el recurrente se inconformó a través del presente medio de impugnación, alegando como acto reclamado la negativa de entregar lo solicitado y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Por su parte el sujeto obligado no rindió su informe justificado.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal J

y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 152 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro Impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

... V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos...”

“Artículo 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción”.

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Así también, de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que al momento de presentar solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, entre otros requisitos se debe señalar la modalidad en que se desea que se proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida, en la forma que estos la hayan solicitados, o en su caso, justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

En ese sentido, los sujetos obligados deben dar preferencia a entregar la información solicitada en la modalidad que hayan indicado los solicitantes; en caso de que exista un impedimento justificado para atenderla en su totalidad, o en los términos planteados, el acceso debe otorgarse en la modalidad y forma en que lo

permita el propio documento, así como, a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Lo que en el caso particular no aconteció, ya que, el recurrente pidió copias de diversos documentos, así como, otros datos, obteniendo como respuesta que se ponía a su disposición la información en consulta directa dentro de las oficinas del Ayuntamiento.

Es decir, el sujeto obligado en la contestación otorgada le indicó que con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado de que la información solicitada, sobrepasa sus capacidades técnicas y a fin de dar atención a la referida solicitud en los plazos establecidos por las leyes en la materia, la puso a su disposición para consulta directa en sus instalaciones.

Sin embargo, al analizar dicha respuesta, se observa que el sujeto obligado no motivó el cambio de modalidad pues únicamente refirió que sobrepasaba sus capacidades técnicas, además de haber invocado los artículos 153, 156 fracción V, 162 y 164, de la Ley de la materia, de los que se advierte que uno de esos fundamentos legales refiere que una de las formas de dar respuesta a la solicitud de la información es poniendo ésta a disposición de los solicitantes para consulta directa.

Además de que, no debemos perder de vista que todo acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado, expresando las razones y causas que tuvo en consideración para la emisión de la respuesta, así como los preceptos legales aplicables al caso.

Para ilustración, se invoca la Tesis I. 4o. P. 56 P, de la Octava Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Noviembre de 1994, página 450, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0688/2022 y sus acumulados RR-
0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022,
RR-0692/2022 y RR-0693/2022

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa."

En esa virtud, tal y como ha quedado precisado, la **fundamentación**, son los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada, y la **motivación** es el razonamiento lógico-jurídico, por los cuales consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa. A

Si bien, en el caso que nos ocupa el sujeto obligado, expresó preceptos legales del marco normativo de la Ley de la materia, es evidente que lo hizo de forma general, sin tomar en consideración que debe analizar uno a uno, los requerimientos realizados, a fin de poder determinar en su caso, si todo lo que pide el recurrente en primera instancia, puede ser puesto a su disposición en consulta directa, o si pudiera existir información que contenga datos personales, o, que, se estuviera requiriendo información ad hoc; además de que, en la respuesta que se analiza, el sujeto obligado no expresa de forma clara y concreta los motivos por los cuales era necesario ofrecer o poner a disposición la información de esa manera.

En tal sentido, es evidente que no se cumple con lo que al efecto dispone el artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere: A

"Artículo 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada."

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la A

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Es decir, no se justificaron las razones o motivos que generaron en su caso, la necesidad del cambio de modalidad, pues no basta con haberse señalado en la respuesta que sobrepasaba las capacidades técnicas del sujeto obligado, desconociendo cuáles son éstas; en consecuencia, el acto reclamado por el recurrente consistente en **la negativa por parte del sujeto obligado a proporcionar lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta es fundado.**

b) De los expedientes **RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**, el acto que se estudiará será **la entrega de la información incompleta, distinta a lo solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.**

Ahora bien; por lo que respecta a las solicitudes **210432422000134, 210432422000135, 210432422000136, 210432422000137, 210432422000138 y 210432422000139** referente a los ejercicios de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado le indicó al recurrente la dirección electrónica para la consulta de la información requerida, ya que la información que requiere se ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, realizando la descripción paso a paso como a continuación se menciona:

A continuación, se detalla la ruta para su acceso:

- ***Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx***
- ***Ir al Icono: Información Pública***
- ***Llenar los campos que se relacionan a continuación:***
- ***Estado o Federación: "puebla",***
- ***Instituto: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"***
- ***Ejercicio: "2021"***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

- **Obligaciones: "Generales";**
- **Icono: "Sueldos",**
- **Buscar: "La información requerida en sus apartados: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII, por los meses y años solicitados "**

Asimismo, con fundamento en los artículos 156 fracción II y 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pongo a su consideración la dirección electrónica para consulta de la información requerida, ya que lo que usted nos solicita, se ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A continuación, se detalla la ruta para su acceso:

- **Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx**
- **Ir al Icono: Información Publica**
- **Llenar los campos que se relacionan a continuación:**
- **Estado o Federación: "puebla",**
- **Instituto: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"**
- **Ejercicio: "2021"**
- **Obligaciones: "Generales";**
- **Icono: "Gastos en Comisiones Oficiales",**
- **Buscar: "La información requerida en sus apartados: XIII y XIV, por los meses y años solicitados.**

Ante las referidas respuestas, el recurrente se inconformó, presentando los medios de impugnación que nos ocupan, al existir una negativa para proporcionar la información requerida.

Por su parte el sujeto obligado fue omiso en rendir sus informes con justificación que le fue solicitado en autos del presente asunto.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145 y 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada; ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0688/2022 y sus acumulados RR-
0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022,
RR-0692/2022 y RR-0693/2022


Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.


Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

A mayor abundamiento, es necesario referir que, cuando la información requerida por los solicitantes se encuentre disponible al público, es decir, en algún medio impreso, como libros, compendio, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, es válido que el sujeto obligado de respuesta en el sentido de hacerle saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente y forma en donde puede consultar la información. 

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado con aras de privilegiar el acceso a la información, le informo al ciudadano que la información referente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno, se encontraba publicada, y para tal efecto, le proporcionó al ciudadano una  lig@ electrónica especificando paso a paso para poder llegar a la información solicitada misma que al analizarla se observa lo siguiente:

A continuación, se detalla la ruta para su acceso: 

Paso1

- Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx 

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

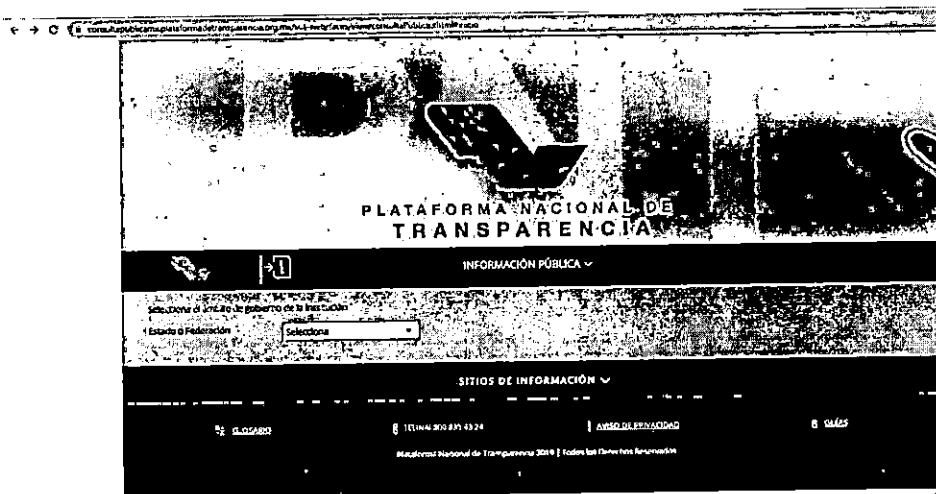
Expediente:

RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/2022, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022



Paso 2

- Ir al Icono: Información Pública



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla

Ponente:

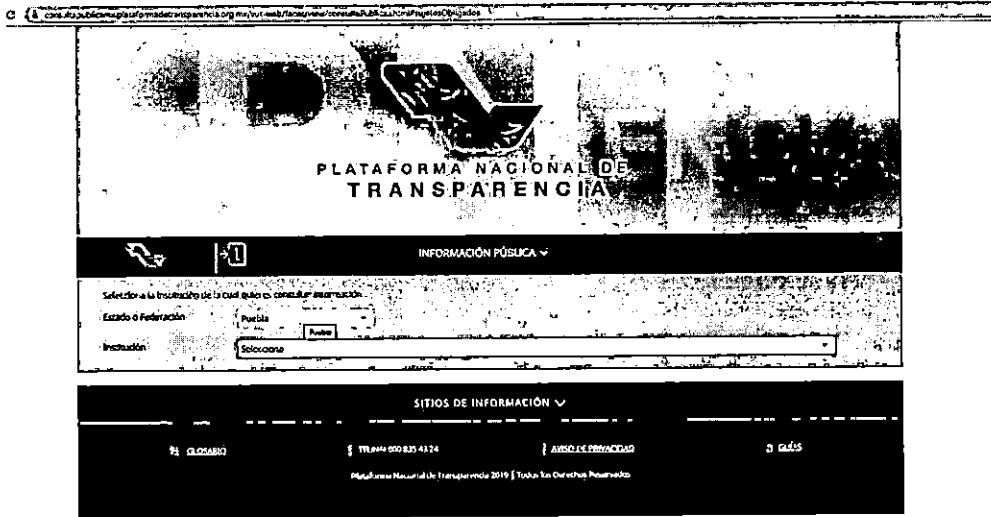
Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0688/2022 y sus acumulados RR-
0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022,
RR-0692/2022 y RR-0693/2022

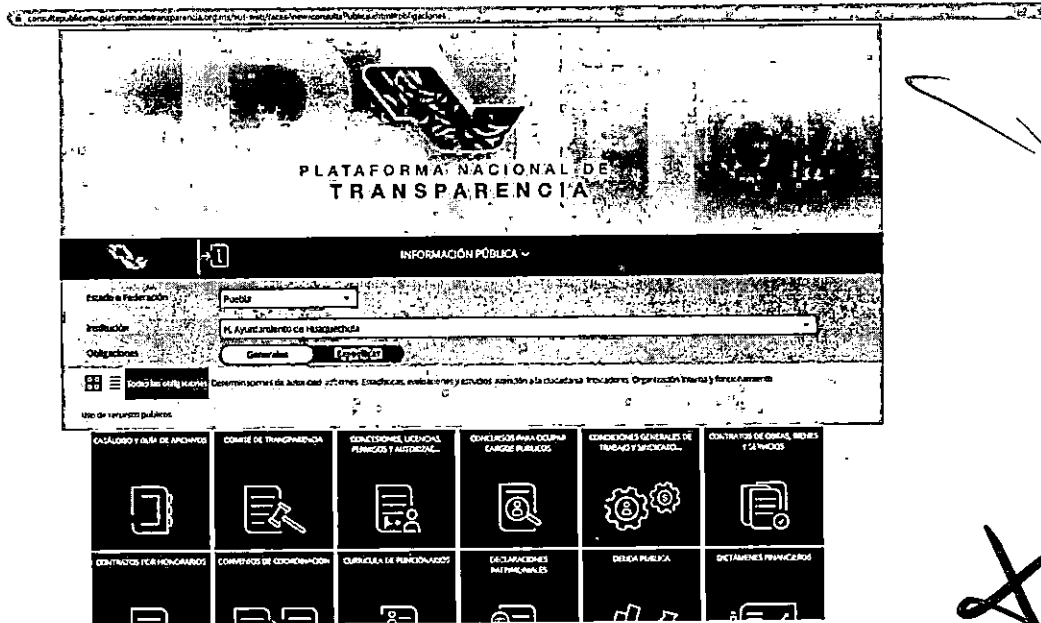
Paso 3

- Llenar los campos que se relacionan a continuación:
- Estado o Federación: "puebla",



Paso 4

- Instituto: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"



Paso 5

• Ejercicio: "2021"



Del cual no se precia el ejercicio fiscal a buscar.

- Obligaciones: "Generales";
- Icono: "Sueldos",
- Buscar: "La información requerida en sus apartados: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII, por los meses y años solicitados"

En consecuencia, el sujeto obligado tiene el deber de atender las solicitudes de acceso a la información que les presenten atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento

formulado por el recurrente y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

En tal sentido, el sujeto obligado debió analizar lo requerido por el solicitante y dar respuesta conforme lo señala los artículos 156 fracción II y 161 de la Ley de materia, la cual estipula lo siguiente:

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada; ...”

Artículo 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Del precepto legal citado con anterioridad, se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponible en internet, la unidad de transparencia le informará al solicitante la dirección electrónica completa donde se encuentre la información ya que se encuentra publicada.

De lo anterior, es evidente que el sujeto obligado intentó atender lo requerido por el recurrente, proporcionando para ello las ligas electrónicas mencionadas en los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0688/2022 y sus acumulados RR-
0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022,
RR-0692/2022 y RR-0693/2022

párrafos que anteceden, así como también le indicó paso a paso para llegar a la información solicitada por este, sin embargo, al realizar el procedimiento mencionado pasado a paso, se advierte que los mismos no se llega a la información solicitada por el recurrente, lo anterior es así ya que al realizar los pasos 1,2,3,4 indicados por el sujeto obligado, y al realizar el paso 5, referente al apartado de H. Ayuntamiento de Huaquechula, no se advierte o aparece algún apartado o rubro que indique "EJERCICIO", sin que sea posible advertir la información requerida, máxime que lo solicitado guarda relación con obligaciones de transparencia.

En razón de lo expuesto es que se arriba a la conclusión que los agravios estudiados, resultan fundado, por lo que, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información a que se refiere las solicitudes con número de folio 210432422000134, 210432422000135, 210432422000136, 210432422000137, 210432422000138 y 210432422000139, en el medio y modalidad requerida; en su caso, indique paso a paso, la liga o ruta a seguir para obtener ésta; debiendo notificar lo anterior al recurrente en el medio que señaló para tales efectos.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el medio de impugnación en lo relativo al acto reclamado consistente en la falta de respuesta de todos los expedientes, por improcedente en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el acto reclamado dentro del expediente RR-0688/2022, a efecto de que el sujeto obligado entregue la información referente a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0688/2022 y sus acumulados RR-
0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022,
RR-0692/2022 y RR-0693/2022

solicitud con número de folio 210432422000134, en el medio y modalidad requerida por el recurrente, y para el caso de ofrecer una modalidad diversa, funde y motive debidamente al cambio de modalidad.

TERCERO. Se **REVOCA** el acto reclamado en los expedientes **RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**, a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información a que se refieren las solicitudes con números de folios 210432422000135, 210432422000136, 210432422000137, 210432422000138 y 210432422000139, en el medio y modalidad requerida; en su caso, indique paso a paso, la liga electrónica o ruta a seguir para obtener la información; debiendo notificar lo anterior al recurrente en el medio que señaló para tales efectos

Debiendo notificar la respuesta al recurrente en el medio indicado para tales efectos; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico hector.berra@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

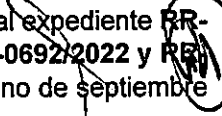
FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-
0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022,
RR-0692/2022 y RR-0693/2022**


HARUMI FERNANDA GARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0688/2022 y sus acumulados RR-0689/2022, RR-0690/202, RR-0691/2022, RR-0692/2022 y RR-0693/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. 

FJGB/eorc